

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 102/06, interpuesto por don José Antonio Moreta Folch ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don José Antonio Moreta Folch recurso núm. 102/06, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 3.5.06, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 7.9.04, recaída en el procedimiento sancionador núm. CA/2003/1560/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 102/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 403/06, interpuesto por don Santiago Domecq Bohórquez y Puerto del Corchito, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera se ha interpuesto por don Santiago Domecq Bohórquez y Puerto del Corchito, S.L., recurso núm. 403/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 5.4.06, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 15.6.04, recaída en el procedimiento sancionador núm. CA/2003/1842/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 403/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 27 de septiembre de 2006, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 131/2006. (PD. 4150/2006).*

NIG: 4109137C20060000030.  
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 131/2006.  
 Asunto: 800010/2006.  
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 350/2003.  
 Juzgado de origen: Primera Instancia e Instrucción de Utrera núm. Tres.  
 Negociado: E.

Apelante: Fernando Villalba Molini y José Escolástico Casado Núñez.  
 Procurador: Candil del Olmo, Antonio.  
 Abogado:  
 Apelados: Blanca Belmonte Cossio, Francisco Rincón Prieto Carreño, Yolanda Belmonete Cossio y Juan José de la Torre Bonato.  
 Procurador: López de Lemus, Juan.  
 Abogado:

### EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Fragoso Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 131/2006 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 350/03 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Utrera, promovido por Fernando Villalba Molini contra Blanca Belmonte Cossio, Yolanda Belmonte Cossio, Fernando Soria Romero, Francisco Rincón Prieto-Carreño, José Escolástico Casado Núñez, Jesús de la Torre Bononato; se ha dictado Sentencia con fecha 5 de abril de 2006, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de José Escolástico Casado Núñez y el interpuesto por la representación de Fernando Villalba Molini contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Utrera con fecha 12.4.05, en el Juicio Ordinario núm. 350/03, y se confirma íntegramente la misma con imposición de las costas de esta alzada a las partes apelantes.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación al rebelde don Fernando Soria Romero, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil seis.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 21 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 44/2006. (PD. 4148/2006).*

NIG: 0401342C20060000165.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 44/2006. Negociado: 21.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Verbal-Desh.F.Pago (N) 44/2006.

Parte demandante: María Paloma Muñoz Calvo y José María Fernández Satorre Moreno.

Parte demandada: Antonio Jesús Ferrón Rodríguez.

Sobre: Verbal-Desh.F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal, en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Almería, a veinte de septiembre de dos mil seis.

Vistos y examinados por la Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal de desahucio por precario número 44/06, promovidos a instancia de don José M.<sup>a</sup> Fernández Satorre Moreno y doña M.<sup>a</sup> Paloma Muñoz Calvo, representados por la Procuradora doña Isabel Valverde Ruiz y asistidos de la Letrada doña M.<sup>a</sup> del Carmen Silva Sánchez, contra don Antonio Jesús Ferrón Rodríguez, en situación de rebeldía en los presentes autos.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Isabel Valverde Ruiz en nombre y representación de don José M.<sup>a</sup> Fernández Satorre Moreno y doña M.<sup>a</sup> Paloma Muñoz Calvo, contra don Antonio Jesús Ferrón Rodríguez debo declarar y declaro haber lugar al desahucio instado por los actores contra el demandado y condeno a este último a estar y pasar por esta declaración y desalojar la vivienda sita en bloque 4, bajo D, del Paseo del Toyo de Retamar (Almería), propiedad de los actores, en el plazo de treinta días previsto legalmente, con apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, si la Sentencia no fuera recurrida y lo solicitare la demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la LEC; todo ello con expresa condena en las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones llevando el original al Libro de Sentencias y Autos Definitivos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a veintiuno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 25 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 459/2006. (PD. 4124/2006).*

NIG: 2905441C20062000379.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 459/2006. Negociado: MT.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 459/2006.

Parte demandante: Luis Gabriel San José Rodríguez.

Parte demandada: Herencia yacente de don Jerónimo Osorio Roper.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia yacente del finado don Jerónimo Osorio Roper en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

### PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).